

1395

C.1/3656
ESTADO
REPUBLICA DOMINICANA

Agosto 23/32

Proy. de Res. por cuyo medio se aprueba
el Contrato celebrado entre el Gov. Domini-
cana y The New York Postal & Tele. Co.

4 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Agosto 23 de 1932.

PRESIDENCIA

#.762.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, remito a Ud., debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y The New York and Porto Rico S.S.Company.

Saluda a Ud.muy atentamente, en
Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Falta la ley
no me fue entregada*

81/3652



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Agosto 23 de 1932.

PRESIDENCIA

#.762.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, remito a Ud., debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y The New York and Porto Rico S.S.Company.

Saluda a Ud.muy atentamente, en
Dios, Patria y Libertad.

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santiago, Agosto 23 de 1932.

#.762.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, remito a Ud.,
debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, la Resolución
aprobatoria del Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano
y The New York and Porto Rico S.S.Company.

Saluda a Ud. muy atentamente, en
Dios, Patria y Libertad.



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santiago, R.D.
Agosto 24, 1932.-

01032

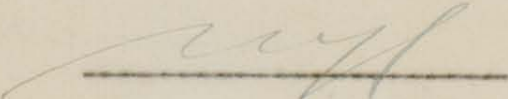
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Santiago.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 762
de fecha 23 del corriente y de la Resolución aprobatoria
del Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y The
New York and Porto Rico S.S. Company.

Placeme participarle que el Senado apro-
bó dicha Resolución, y la remitió al Poder Ejecutivo para
los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/2657

Santiago, R.D.
Agosto 24, 1932.-

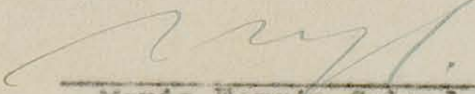
1031

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Mansión de la Presidencia.
San José de las Matas.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, remito a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución que aprueba el Contrato intervenido entre el Gobierno dominicano y The New York and Puerto Rico S.S. Company.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

NR/

01/3595

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

VISTO el inciso 24 del Art. 33 de la Constitución

A S S U M L V S:

Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Contrato celebrado entre el Gobierno dominicano y The New York Porto Rico S.S.Co. que copiado a la letra dice así:

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
THE NEW YORK & PORTO RICO S.S.Co.

FOR CUANTO: Se ha demostrado que el contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y The New York and Porto Rico S.S. Company, en fecha 2 de Marzo de 1927, ha contribuido materialmente al desarrollo del comercio dominicano;

FOR CUANTO: Es evidente que los servicios prestados por The New York & Porto Rico Steamship Company han dado por resultado el establecimiento y desarrollo de relaciones mas estrechas y frecuentes entre la República Dominicana, Puerto Rico y los Estados Unidos de América;

FOR CUANTO: Es así mismo evidente, que ese servicio ha establecido, entre los mismos paises, el transporte de correos marítimos sobre bases de seguridad, regularidad y rapidez;

FOR CUANTO: Ambas partes contratantes consideran de mutuo interés vincularse nuevamente por un contrato análogo al intervenido en fecha 2 de Marzo de 1927, que venció el 14 de Junio del año en curso, pero en condiciones mas económicas para la República Dominicana.

FOR TANTO: El Gobierno Dominicano, representado por el Señor Santiago Michelena hijo, Secretario de Estado de Hacienda, autorizado por el Señor Presidente de la República, por oficio No. 14116 del 26 de Julio actual, y The New York & Porto Rico Steamship Company, representada por el Señor U. A. Tarasca, su Agente General en la República Dominicana, debidamente autorizado por Resolución de su Consejo de Administración (Board of Directors) de fecha 13 de Abril

pa
LEGISLATURA *Ord. de 1932*

REGISTRADA AL No. *1577*

en el folio..... del libro letra.....

N..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *cuatro*
hojas escritas en máquina razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo. *27 de agosto 1932*

Indiferente
Archivista del Senado



de 1932, han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: The New York & Porto Rico Steamship Company se compromete y compromete a sus sucesores o causa-habientes:

a) A mantener un servicio semanal de correos, de carga y de pasaje, del puerto de New York al de la ciudad de Santo Domingo, via San Juan de Puerto Rico, y vice-versa, con los vapores "Coamo" y "Borinquen", ú otros de igual capacidad, rapidez y comodidades, si por caso de pérdida o averías, o por acuerdo de ambas partes, procediere la sustitución de uno de ellos o de los dos; entendiéndose que esos vapores harán por lo menos cuarentiocho viajes durante un año, salvo caso de mal tiempo, fuego, órdenes de Gobierno u otros casos de fuerza mayor, y que, en tales casos, cuando se dejare de hacer cualquier viaje, la compañía no tendrá el derecho de cobrar por viaje no hecho; y entendiéndose, además, que dichos vapores no deberán quedarse en el antepuerto, pues estarán obligados a entrar y atracar en la ría Ozama, cuando se hayan hecho las obras actualmente proyectadas por el Gobierno Dominicano, que les permita esa entrada.

Queda entendido que el itinerario semanal será el siguiente:

De New York a San Juan, P. R.

De San Juan, P.R. a Santo Domingo.

De Santo Domingo a San Juan, P.R.

De San Juan, P. R. a New York.

b) A efectuar el servicio de conformidad a este contrato, a partir del día primero de Agosto del año en curso, y a continuar rindiendo el mismo servicio por un plazo de cinco años, pero quedando la compañía con el derecho de cancelar este contrato después de transcurrir cada período de doce meses, contados desde el día primero de Agosto de 1932, mediante aviso al Gobierno con tres meses de anticipación.

c) A conceder pasaje de cortesía a los Señores Ministros Plenipotenciarios del Gobierno Dominicano, entre Santo Domingo, San Juan, P.R. y New York, y vice-versa, sin que puedan esos pasajes exceder de seis por año.

SEGUNDO: El Gobierno Dominicano se compromete:

a) A pagarle a The New York & Porto Rico Steamship Company, o a sus sucesores o causa-habientes, por el transporte de la correspondencia

9^a LEGISLATURA ord. de 1932

REGISTRADA AL No. 1577

del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro

hojas escritas en máquina, razón de que
aspectos intervinieren

San Domingo, 24 de Agosto 1932

M. J. M. M.
Archivista del Senado



desde Santo Domingo hasta San Juan, R. R. y "New York, la cantidad de Un mil pesos (\$1.000.00) oro americano por cada viaje redondo (ida y vuelta) de cada uno de los vapores "Coamo" y "Borinquen", o de sus sustitutos, por un plazo de cinco años que comenzará el día primero de Agosto del año en curso. Este pago de Un mil pesos (\$1.000.00) oro americano se efectuará al terminar cada vapor su viaje de ida y vuelta.

b) A exonerar a estos vapores o a sus sustitutos de todos los derechos y recargos presentes y futuros, entendiéndose que se comprenden entre esos derechos y recargos los derechos de puerto, muelle, impuesto de luz eléctrica, impuesto de acueducto y los personales, etc. etc.

c) A que dichos vapores correos y o sus sustitutos tendrán preferencia sobre cualquier otro buque en cuanto al atraque al muelle de Santo Domingo, haya o no otros vapores correos en dicho puerto.

d) A darle preferencia a los vapores de The "New York & Porto Rico Steamship Company o de sus subsidiarios o a los vapores de las compañías que operen como causa-habientes de dichas compañías, respecto al transporte de la carga del Gobierno, siempre que ellas^{is} ofrezcan al Gobierno condiciones y tipos de flete no mas gravosos que los que le ofrezca otra línea.

Queda mutuamente entendido que el Gobierno Dominicano se reserva la facultad de rescindir el presente Contrato en caso de que The New York & Porto Rico Steamship Company, sus sucesores o causa-habientes, no cumplan los términos de este contrato, y, que este contrato solo surtirá efecto después de aprobado por el Congreso Nacional, de acuerdo con el apartado 24 del artículo 33, y el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución.

Se anexa a este contrato una copia de la resolución del Consejo de Administración que autoriza al Señor U. A. Tarasca a firmar el presente contrato.

Hecho y firmado en dos originales, en Santo Domingo, República Dominicana, el día 2 de Agosto de 1932, (dos de Agosto de mil novecientos treintidos)

que LEGISLATURA Ord. de 1932
1577

REGISTRADA AL No. del libro letra

en el folio

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

cuatro

y consta de hojas escritas en máquina razón de dos

aspectos interlineares 1032

San Domingo, 24 de agosto 1932

Prudencio
Archivista del Senado



Firmado:

Santiago Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda de la
República Dominicana.

Firmado:

U. A. Tarasca
Agente Consular de la New York &
Porto Rico Steamship Company.-

Certifico que esta es copia fiel y exacta
del original, el cual queda archivado en
esta Secretaría de Estado.

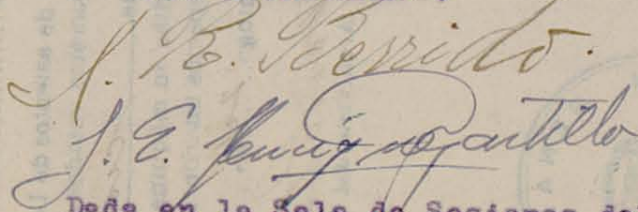
Firmado:- Santiago Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio de la Cámara de Di-
putados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional
del Poder Legislativo, a los veintitres días del mes de A-
gosto de mil novecientos TREINTIDOS, año 89o. de la Inde-
pendencia y 69o. de la Restauración.-

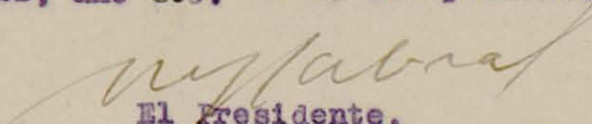
EL PRESIDENTE.



LOS SECRETARIOS.

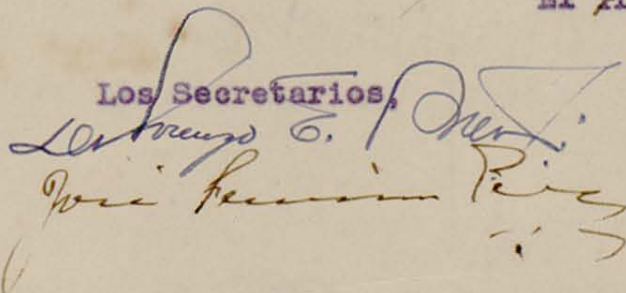


Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder
Legislativo, hoy día veinticuatro del mes de agosto del año
mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 70o.
de la Restauración.



El Presidente,

Los Secretarios,



Secretaría de Estado de Hacienda de la
República Dominicana.

Firmado:
U. A. Ferrer
Agente Consular de la New York &
Porto Rico Steamship Company.

Partido que esta es copia fiel y exacta
del original, el cual queda archivado en
esta Secretaría de Estado.
Firmado: - Santiago Michelena hijo,
Secretaría de Estado de Hacienda.

Esta es la lista de sesiones del Senado de la Cámara de Di-
putados, en Santiago de los Caballeros, durante provisional
del Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de A-
gosto de mil novecientos TREINTA Y OCHO, de la Inde-
pendencia y C. de la Restauración.

EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]



Arquiveria del Senado

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de cuatro ración de dos
hojas escritas en máquina separos interlineares
Santo Domingo, 24 de Agosto 1932

[Handwritten signature]

92
LEGISLATURA 1577 de 1932

[Handwritten signature]